

INFORME SECRETARIAL, Bogotá D.C., 23 de febrero de 2022, pasa al despacho con constancias de la notificación electrónica del artículo 8 del Decreto 806 del 2020 y respuesta por parte del Banco Popular. Lo anterior para su conocimiento,



MARTHA LILIANA SUANCHA BARRERA

Secretaria

JUZGADO QUINTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES

Bogotá D.C., 25 de febrero de 2022

Visto el informe secretarial que antecede, y una vez verificada la documental allegada por la apoderada de la demandante, correspondiente a las diligencias de la comunicación de que trata el artículo 8 del Decreto 806 del 2020, enviada a la demandada a través de su correo electrónico de notificaciones judiciales: investivagc@gmail.com, el cual obtuvo a través del certificado de existencia y representación legal de esta (archivo 2 PDF del expediente digital), encuentra el Despacho que, en efecto el trámite fue surtido en debida forma y por tanto se dan las condiciones establecidas en el artículo 29 del C.P. del T. y de la S.S., modificado Ley 712 de 2001, artículo 16, para ordenar el respectivo emplazamiento a la sociedad ejecutada.

En consecuencia, por remisión del artículo 145 del CPTSS, se dará aplicación parcial al artículo 108 del CGP en concordancia con lo dispuesto en los artículos 29 del CPTSS y 10° del Decreto 806 del 04 de junio del 2020, para el trámite del emplazamiento. De otra parte, de conformidad con los principios de celeridad y economía procesal que regulan esta clase de actuaciones, se procederá al nombramiento de curador *ad litem*, para lo cual se aplicará lo dispuesto en el artículo 48-7 del CGP, que señala:

"ARTÍCULO 48. DESIGNACIÓN. Para la designación de los auxiliares de la justicia se observarán las siguientes reglas:

7. La designación del curador ad litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente." (Subrayas del Despacho)

Resulta oportuno indicar que teniendo en cuenta el carácter célere y eficaz que caracteriza el presente proceso ordinario laboral de única instancia y el tiempo transcurrido desde que fue admitido, dicha designación se realizará a través de uno de los abogados que concurren de manera habitual a este despacho, pues la página

de la lista dispuesta para tal fin por el Consejo Superior de la Judicatura, <https://sirna.ramajudicial.gov.co:4443/Auxiliares/Paginas/AsignacionAuxiliares.aspx>, presenta errores para llevar a cabo dicha designación.

De tal forma, el cargo de curador ad litem será ejercido por el Dr. **SANTIAGO VELASCO ORDOÑEZ** identificado con C.C. No. 79.961.755 y T.P. No. 125.635 del C.S. de la J., y cuya dirección de notificación electrónica reportada por esta profesional en derecho en el Registro Nacional de Abogados es: MANOPAISCO@YAHOO.COM.

De otro lado, se ordenará a la parte demandante comunicar al correo electrónico de notificaciones judiciales: investivagc@gmail.com, que pertenece a la demandada, esta decisión junto con la providencia que libró mandamiento de pago el 28 de mayo de 2021, con el propósito de que se haga parte dentro del presente proceso. Para tales efectos, deberá informarle que podrá notificarse a través del correo electrónico j05lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Finalmente, se observa que el Banco Popular dio respuesta al oficio tramitado por la parte actora pero dicha respuesta solo fue remitida a la dirección de correo electrónico del despacho por lo que se pone en conocimiento de la ejecutante que el banco oficiado manifestó lo siguiente:

En respuesta a su(s) Oficio(s) o Acto(s) No.(s) PROCESO N° 11001410500520210014900 OFICIO N° 183, les informamos que las Personas Jurídicas y/o Persona(s) Naturales relacionada(s) en dicho(s) comunicado(s) NO POSEE(N) cuenta(s) corriente(s), ni de ahorro(s), ni CDT.(s) en nuestra entidad, según información consultada en nuestra base de datos a la fecha.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO QUINTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES**,

RESUELVE:

PRIMERO: NOMBRAR para que actúe en la presente diligencia como **CURADOR AD LÍTEM** de **INVENTIVA GRUPO CREATIVO S.A.S.**, el Dr. **SANTIAGO VELASCO ORDOÑEZ** identificado con C.C. No. 79.961.755 y T.P. No. 125.635 del C.S. de la J., y cuya dirección de notificación electrónica es: MANOPAISCO@YAHOO.COM.

SEGUNDO: Por Secretaría, COMUNÍQUESE mediante CORREO ELECTRÓNICO al curador *ad litem* acerca de su nombramiento en el presente asunto, para que se notifique a través del mismo medio para asumir su cargo, indicándole que el mismo es de forzosa aceptación, para lo cual se le otorga el término de **cinco (5) días**, conforme al inciso 3 del artículo 117 del CGP, so pena de imponérsele las sanciones previstas por el Artículo 50 del Código General de Proceso. Advertir al curador ad litem que deberá suministrar un número de celular y/o número telefónico para contactarlo, así como una dirección electrónica.

TERCERO: EMPLAZAR a **INVENTIVA GRUPO CREATIVO S.A.S.** con NIT 900.746.307-2, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto 806 del 04 de junio del 2020.

CUARTO: ORDENAR a la parte demandante que comunique a **INVENTIVA GRUPO CREATIVO S.A.S.**, esta decisión junto con el auto que libró mandamiento de pago al correo electrónico: investivagc@gmail.com, con el propósito de que se haga parte dentro del presente proceso. **Para tales efectos, deberá informarle que podrá notificarse a través del correo electrónico j05lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.**

QUINTO: Por **Secretaría** ingrésese al despacho el proceso de la referencia una vez se cumpla el término de los 15 días de la publicación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, dispuesto en el inciso 6º del artículo 108 del CGP, para lo pertinente.

SEXTO: PÓNGASE en conocimiento de la parte ejecutante la respuesta dada por la entidad financiera Banco Popular, para los fines que considere pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JUDY LILIANA CASTRO RODRÍGUEZ
Jueza

**JUZGADO QUINTO MUNICIPAL DE
PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el
Estado N° 015 de Fecha **28 de febrero de
2022**



Secretaria